



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2022-00693-00

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** MEJIA TURIZO STEVEN JAVIER C.C. No. 72.430.214

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial contra MEJIA TURIZO STEVEN JAVIER C.C. No. 72.430.214.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El despacho advierte que la Escritura pública No.18657 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó poder a AECSA, el pagaré aportado para el recaudo y la Escritura Pública No. 5382 del 15 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria 3 del círculo de Barranquilla, donde se constituyó la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-546821, se encuentran ilegibles y mal escaneadas (folios 2-261 y 266-271) del archivo en pdf denominado DAVIVIENDA\_VS\_STEVEN\_MERJIA\_TURIZO, por tanto, se requiere que sean aportados en debida forma de legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación,.
2. Examinada la demanda, se observa que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que, en el literal b de la pretensión primera, solicita *“Por el interés moratorio a la tasa del 24,00%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.16% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.”*.

Careciendo de precisión en el periodo de causación, toda vez que no se encuentran estipuladas las fechas en que se generan dichas acreencias dinerarias, tal como se encuentra establecido en el requisito formal contenido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso y enfatizando en el inciso 3o del artículo 431, que: **“... Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”** por los motivos expuestos anteriormente se hace necesario aclaración de las fechas para su trámite respectivo..

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados y así proceder con la debida calificación.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **REQUERIR** a la parte demandante con el fin que aporte Escritura pública No.18657 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó poder a AECSA, el pagaré aportado para el recaudo y la Escritura Pública No. 5382 del 15 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria 3 del círculo de Barranquilla, donde se constituyó la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-546821, debidamente escaneados y legibles, con el fin de realizar una debida calificación.
- 3- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 4- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 5- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 13 de febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 21  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE